



ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE JULIO DE 2013.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D^a. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor acetal.: Francisco J. Platero Lázaro.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día doce de julio de dos mil trece, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 5 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda manifestar su más sentido pésame a la familia de D. José Moreno Coruña, funcionario de esta Ciudad Autónoma, recientemente fallecido.



- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto escrito presentado por **D. JORGE RUIZ EGEEA**, con D.N.I. nº **45.269.705-R**, por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de “GRUPO 0 Café-Bar”, situado en la **CALLE SEVERO OCHOA, 3**, denominado “**EL TAPÉITO**”, por medio del presente, se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Dicha transmisión lo exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y a la Policía Local a los efectos oportunos, especificándosele las condiciones de dicha transmisión y que a continuación se detallan:

1º.- Horario: Desde las 06,00 h. hasta las 00,00 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el “Reglamento Regulador de los Usos y Condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

2º.- El local NO podrá contar con ningún tipo de aparatos reproductores de sonido, tales como televisión, radio, hilo musical ni cualquier otra fuera de ruidos que las generadas como consecuencia de las conversaciones humanas y las intrínsecas al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de hostelería.

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente”.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que dice literalmente lo que sigue:



“Visto escrito presentado por **D. AMIN MOHAMED MOHAMED**, con D.N.I. nº. **45.299.428-P**, por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de “Gimnasio”, situado en la **CALLE FORTUNY, 19**, denominado “Intergym”, por medio del presente, se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Dicha transmisión lo exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y a la Policía Local a los efectos oportunos”.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 165/13, de fecha 28 de junio de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, en autos de **Procedimiento Abreviado nº 345/12**, seguido a instancias de **D. Abdelkader Abdeslam Buhur** contra acuerdo del Consejo de Gobierno que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 1534/13, de fecha 28 de mayo de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en **Recurso de Apelación nº 2264/10**, seguido a instancias de **D. Asan Arifi El Aouariachi** contra Decreto del Presidente de 9.10.08 sobre la aprobación de la Lista Definitiva de Adjudicatarios de la promoción García Valiño y otras VPO de Promoción Pública.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Diligencia de Ordenación de fecha 8 de julio de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, en virtud de la cual se tiene por ejecutada la Sentencia nº 606/07, dictada por el mismo y recaída en **P.O. nº 284/04**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Cristóbal Castro González** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Seguridad Ciudadana).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 862/2013, de fecha 20 de mayo de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en **Recurso de Apelación nº 271/09**, seguido a instancias de **Gaselec** (Asunto: devolución de fianzas depositadas como empresa suministradora de electricidad).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 1522/13, de fecha 28 de mayo de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en **Recurso de Apelación nº 1243/11**, interpuesto por **PARRES KÍA,S.L.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Economía y Hacienda).



- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 1421/13, de fecha 14 de junio de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en **Recurso de Apelación nº 43/13**, interpuesto por **D^a. M^a. del Pilar Gutiérrez Ramón** contra acuerdo Consejo de Gobierno de 11.06.12, sobre "Aprobación bases convocatoria provisión, en propiedad, cuatro plazas de Auxiliar Admtvo., personal laboral, oposición libre".
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 164/13, de fecha 28 de junio de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, recaída en **autos de Procedimiento Ordinario nº 9/12**, seguidos a instancias de **SOLIMEL,S.L.** contra acuerdo Consejo de Gobierno de 16.03.12, que acordaba aprobar el pago a favor de la mercantil de 158.163,53 € en concepto de indemnización del avalúo del mobiliario, ajuar y demás enseres aportados por SOLIMEL,S.L. a la Residencia de Estudiantes y Deportistas.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 1679/13, de fecha 17 de junio de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en **Recurso nº 187/10**, seguido a instancias de **TELFÓNICA MÓVILES ESPAÑA,S.A.** contra acuerdo de 30.12.09, sobre "Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal para el Sosténimiento de las Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil a la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local".
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Decreto nº 26/13, de fecha 28 de junio de 2013, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, recaído en **P.A. nº 372/12**, instado por **D^a. Ana M^a. Carralero Díaz** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento, Juventud y Deportes).
- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma comunicando el archivo definitivo del **Procedimiento Abreviado 60/2013**, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a instancias de **D. Aomar Mohamedi Duddú**.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 16 de abril de 2013, dictado por el Juzgado de 1^a. Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla en **autos de Juicio Verbal nº. 470/12** (Demandado: **Seguros MAPFRE**), por daños ocasionados a farola de alumbrado público, ascendente a la cantidad de 1.050,58 euros, que han sido ingresados en la cuenta bancaria que la Ciudad Autónoma tiene en la entidad BANESTO.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto nº 140/13, de fecha 12-6-13, dictado por el Juzgado de 1^a. Instancia nº 3 de Melilla, recaído en **autos de J.V. nº 375/12**, seguido a instancias de la Ciudad Autónoma de Melilla contra **Cía. de Seguros**



ZURICH (Asunto: demanda por daños ocasionados a bienes municipales en accidente de tráfico).

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, que dice literalmente lo que sigue:

I.- Que visto que, con fecha 24 de junio de 2013, tuvo entrada en esta Consejería de Bienestar Social y Sanidad escrito procedente de la Consejería de Administraciones Públicas, en el que se adjunta remite expediente de autos número 554/2012 y acumulados, seguidos ante el Juzgado de lo Social nº 1 de Melilla a instancias de D^a. Isabel María Montis Val y otros, comunicando que está señalado el acto del juicio para el 27 de agosto de 2013, fecha en la que el graduado social de esa Consejería se encontrará haciendo uso de sus vacaciones reglamentarias.

II.- Atendido el Informe emitido por el Letrado de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad se considera conveniente la asistencia a la vista señalada, a fin de salvaguardar los derechos e intereses de la Ciudad Autónoma el procedimiento referido.

III.- El acuerdo de la Excma. Asamblea de Melilla, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de junio de 1995, y el Decreto núm. 31 de Presidencia, de fecha 31 de marzo de 2000, atribuye al Consejo de Gobierno el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales para la defensa de los intereses de la Ciudad Autónoma de Melilla.

IV.- El art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del gobierno local, dispone que: *"El Alcalde es el presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...) k) "El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación"*.

V.- El artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que: *"La representación y defensa de las Comunidades Autónomas y las de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda (...)"*.

Por todo ello, y al amparo de lo dispuesto en el art. 10.c) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACTUACIONES JUDICIALES AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

Primero.- Autorizar la comparecencia ante el Juzgado de lo Social nº 1 de Melilla en los autos núm. 554/12, a fin de salvaguardar los derechos e intereses de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la vista señalada para el próximo 27 de agosto de 2013, en la sede del citado Juzgado.

Segundo.- Autorizar a los letrados Don José Francisco Muñoz Bernal y Don Pedro José Martínez Jiménez a fin de que comparezcan para representar y defender los derechos e intereses de la Ciudad Autónoma de Melilla en el procedimiento de despido señalado para el 27 de agosto de 2013".



- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como apelantes, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en **Procedimiento Ordinario nº 12/2012**, seguido a instancias de la entidad **TELEFÓNICA DE ESPAÑA,S.A.**, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y al Procurador de los Tribunales de Málaga D. Manuel Manosalbas Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en **Procedimiento Ordinario nº 1/2013**, seguido a instancias de la entidad **GRÚAS TRADECONS**, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y a la Procuradora de los Tribunales de Málaga D^a. Purificación Casquero Salcedo, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños ocasionados a bienes municipales (macetero; vehículo: MA-8724-CP)** en accidente de tráfico ocurrido el día 27-5-13, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales de Melilla D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con escrito de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma que, literalmente, dice:

ASUNTO: DESIGNACIÓN PROCURADOR PARA ACCIÓN CIVIL REIVINDICATORIA Y DE ACCESIÓN DE FINCA REGISTRAL 29.531.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 31 de agosto de 2012, acordó el ejercicio de acciones ante los tribunales ordinarios, para recuperar los terrenos municipales usurpados en la prolongación de la Calle de Miguel de Villanueva, esquina a calle del Patrón Pedro Sánchez (finca registral 29.531), remitiendo el acuerdo a los Servicios Jurídicos.

Completada la documentación, se ha presentado el escrito de demanda de acción reivindicatoria y de accesión por medio de procurador, por ser necesaria la actuación de este profesional para el tipo de procedimiento por el que se va a tramitar la acción.

Por lo tanto, la letrada que suscribe propone la designación de la Procuradora de los Tribunales Doña Isabel Herrera Gómez, para que represente a la Ciudad en este procedimiento judicial".



ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PUNTO CUARTO.- REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE FACTURAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- Visto el correspondiente expediente, donde figura acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de Economía y Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2013, de conformidad con su propuesta, el Consejo de Gobierno acuerda la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Facturas de la Ciudad Autónoma de Melilla y la inmediata publicación del mismo.

PUNTO QUINTO.- PROYECTO DE ESCUELA TALLER DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL. PROGRAMA 2013-2015.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, que literalmente dice:

“De conformidad con la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos Programas, así como la Resolución de 17 de junio de 2013, de la Dirección Provincial del Servicio Público Estatal en Melilla por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a los programas de Escuelas Taller y de Talleres de Empleo, debiendo la entidad promotora cursar la correspondiente solicitud, suscrita por el representante legal de la misma, en función de a quien corresponda la resolución del expediente previa aprobación del proyecto de Escuela Taller (Artículo 14. punto 1), y considerando que corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad las funciones ejecutivas y administrativas (artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1995, de Estatuto de Autonomía).

Visto el denominado “Proyecto de Escuela Taller del PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL. Programa 2013-2015”, que implica una solicitud de subvención al SPEE por importe de 985.980,10 €, ascendiendo la parte cofinanciada por la Ciudad Autónoma a la cantidad de 192.011,33 €, estando prevista la contratación de 40 alumnos trabajadores, vengo en proponer al Consejo de Gobierno la aprobación del referido Proyecto”.

PUNTO SEXTO.- PROYECTOS DE TALLER DE EMPLEO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS CON DEPENDENCIAS ASISTENCIALES Y DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA A MENORES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, que literalmente dice:

“De conformidad con la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho Programa, así como la Resolución de 17 de junio de



2013 (BOME núm. 5037, de 25 de junio), de la Dirección Provincial del Servicio Público Estatal en Melilla, por la que se aprueba convocatoria para la concesión de subvenciones a los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo, debiendo la entidad promotora cursar la correspondiente solicitud, suscrita por el representante legal de la misma, en función de a quien corresponda la resolución del expediente previa aprobación del proyecto de Taller de Empleo (Artículo 10. punto 1), y considerando que corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad las funciones ejecutivas y administrativas (artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1995, de Estatuto de Autonomía).

Vistos los denominados:

- “Proyecto de Taller de Empleo para la Prestación de Servicios a Personas con Dependencias Asistenciales”. Programa 2013-2014”, que implica un coste total de 672.621,88 €, de los que 61.171,96 € serán aportados por la Ciudad Autónoma y 611.449,92 € por el Servicio Público de Empleo Estatal, para un total de 24 alumnos trabajadores, y
- “Proyecto de Taller de Empleo de Atención Socioeducativa a Menores”. Programa 2013-2014”, que implica un coste total de 443.772,92 €, de los que 138.048,02 € serán aportados por la Ciudad Autónoma y 305.724,90 € por el Servicio Público de Empleo Estatal, para un total de 12 alumnos trabajadores.

Vengo en Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los mismos”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO SÉPTIMO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. HADDA MAACH AHMED-MUMUH.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que dice literalmente lo que sigue:

“ASUNTO: EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. HADDA MAACH AHMED-MUMUH POR DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS EN SU VIVIENDA POR FILTRACIONES DE LA RED DE AGUA POTABLE

“Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D^a. Hadda Maach Ahmed-Mumuh, D.N.I. 45.292.062-W, con domicilio en Calle Santo Domingo, núm. 47, por daños materiales ocasionados en su vivienda por filtraciones procedentes de la red de agua potable, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 12 de marzo de 2012, se presenta solicitud por D^a. Hadda Maach Ahmed-Mumuh, por daños materiales sufridos en su vivienda sita en C/ Santo Domingo, núm. 47, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que reitera su solicitud de fecha 29 de marzo de 2012, donde comunicaba una fuga de agua que afectó a su domicilio, ocasionando daños en bienes muebles y solicitaba el abono de la factura que adjuntaba a la solicitud y que ascendía a 2.050,00 € (dos mil cincuenta euros).



- A instancia del Instructor, la reclamante subsana su solicitud aportando la escritura de compraventa como justificante de la propiedad de la vivienda objeto de la reclamación.

SEGUNDO.- Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 3 de abril de 2013, nº 361, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 10 de abril de 2013.

TERCERO.- Por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos se informa que la empresa VALORIZA AGUAS,S.L., respecto al hecho referenciado informa lo siguiente:

"...le comunicamos que el día 24 de marzo de 2012 recibimos un aviso a través del Servicio de Emergencias 112, a las 9:42 de la mañana, de que se estaban produciendo filtraciones de agua en la dirección del Asunto. Las filtraciones provenían de una rotura de la red general de distribución de agua potable (conducción de diámetro 90 mm), la cual queda reparada el mismo día 24 de marzo a las 13:00 horas".

CUARTO.- Solicitada visita de inspección al Gabinete Técnico de Proyectos, el Arquitecto Técnico informa con fecha 6 de mayo de 2013, de lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de abril de 2013, se recibe de la Secretaría Técnica de Medio Ambiente, solicitud de información y valoración sobre los daños ocasionados en el interior de la vivienda, situada en la Calle Santo Domingo núm. 47, al objeto de determinar la posible responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente.

EXPOSICIÓN

Visto el expediente del asunto se observa que la documentación presenta reportaje fotográfico para la identificación de los daños materiales, pero insuficiente para la peritación de los daños, ya que en éstos sólo se puede ver el daño ocasionado y no los bienes muebles en sí para su valoración, por lo que se gira visita de inspección.

Tras la visita de inspección, sólo se puede observar que los daños ocasionados han sido repuestos con bienes muebles nuevos, desconociendo el estado de deterioro real, y su composición. Además, ninguno de los informes anteriores, tanto del Departamento de Recursos Hídricos como de la empresa de servicios "Valoriza Aguas,S.L.", menciona los daños reales ocasionados en la vivienda, por lo que nos debemos ceñir al relato de la solicitante/peticionaria.

Por otro lado, el peticionario presenta una factura de la reposición de los bienes muebles afectados por valor de DOS MIL CINCUENTA EUROS (2.050,00 €) de la Casa de Muebles "Abana Cocinas", la cual NO REFLEJA número de factura.

Dicho informe de valoración se hará respecto a los datos recogidos en el expediente y al presupuesto aportado por otra casa de muebles, haciendo constar que se desconoce la necesidad real de reposición o reparación y que el suceso ocurrió en el mes de marzo de 2012.



VALORACIÓN

Se estima el coste de reposición de los daños ocasionados por las filtraciones de agua que provenían de una rotura de la red general de distribución de agua potable en la C/ Santo Domingo, núm. 47, en OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS (825,00 €).

Se adjunta desglose del presupuesto.

QUINTO.- Con fecha de 10 de junio de 2013, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 del RD 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificado al interesado en fecha 13 de junio de 2013.

En este trámite la reclamante solicita que la revisión se haga sobre la factura de fecha 20 de julio de 2011, que se adjunta a la solicitud, y no una valoración aleatoria de los muebles actuales que aparecen en las fotografías del informe técnico, ya que no tiene nada que ver con los deteriorados.

En fecha 18 de junio manifiesta no tener nada más que alegar, solicitando se tenga por finalizado el trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente, e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".*

SEGUNDO.- *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca, deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como son:*

- A) *Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.*
- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.*



TERCERO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es de carácter objetivo, pero ello no exime de la necesidad de acreditar la concurrencia de todos los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para ser declarada.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Considerando que, a tenor de lo informado por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, las filtraciones de agua en la dirección del asunto provenían de una rotura de la red general de distribución de agua potable (conducción de diámetro 90 mm).

SEGUNDA.- Considerando que la responsabilidad patrimonial de la Administración no puede ser declarada con tan solo acreditar que se ha producido un daño, correspondiendo la carga de la prueba a aquel que sostiene el hecho. Que en este sentido, la reclamante aporta la factura de los muebles que, según propia declaración, quedaron inutilizados por el agua, pero no la factura de los muebles adquiridos para su reposición.

TERCERA.- Considerando que, tras la visita de inspección, sólo se puede observar que los daños ocasionados han sido repuestos con bienes muebles nuevos, desconociendo el estado de deterioro real de los anteriores y su composición y que el Gabinete Técnico de Proyectos estima el coste de reposición de los daños ocasionados por las filtraciones de agua que provenían de una rotura de la red general de distribución de agua potable en la C/ Santo Domingo núm. 47, en OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS (825,00 €).

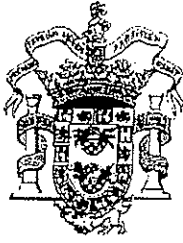
CUARTA.- Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, este Instructor propone la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D^a. Hadda Maach Ahmed-Mumuh, D.N.I. 45.292.062-W, con domicilio en Calle Santo Domingo, núm. 47, de conformidad con el informe pericial emitido por el Gabinete Técnico de Proyectos, que estima el coste de reposición de los daños ocasionados por las filtraciones de agua que provenían de una rotura de la red general de distribución de agua potable en la C/ Santo Domingo, núm. 47, en **OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS (825,00 €)**.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente?.



Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. Hadda Maach Ahmed-Mumuh, D.N.I. 45.292.062-W, con domicilio en Calle Santo Domingo, núm. 47, por daños materiales ocasionados en su vivienda por filtraciones procedentes de la red de agua potable, por importe de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS (825,00 €)**.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

PUNTO OCTAVO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. MOHAMED MIMUN AMAR.- El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

“Habiendo interpuesto D^a. Mohamed Mimun Amar, con D.N.I. nº 45.290.186-N, reclamación de los años producidos en vehículo 4882 HHG – Renault Clio, color gris oscuro – al caer una señal vertical de estacionamiento para minusválido en C/ Francisco Miranda, nº 4, sobre el vehículo de su propiedad, con sujeción a lo regulado en el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de Marzo, basada en resumen en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 18 de marzo de 2013, se presenta la referida solicitud acompañada de comparecencia, fotografía de los supuestos daños y presupuesto de la reparación.

SEGUNDO.- Que los hechos objeto de la reclamación consisten en que el pasado día 13 de marzo, aproximadamente a las 15:00 horas, estacionó su vehículo matrícula 4882 HHG, marca y modelo Renault Clio de color gris, asegurado en la compañía MAPFRE, en la C/ Francisco Miranda, nº 4, y siendo las 18,15 horas, fue avisado telefónicamente por un amigo para que se personase en el lugar, ya que a su vehículo le había caído una señal de tráfico en la parte delantera, causándole daños, provocándole la rotura del foco delantero, y que, asimismo, solicitó que se personase una patrulla de Policía Local que hizo acto de presencia.

TERCERO.- Que de conformidad con el art. 10 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, se ha solicitado parte de la patrulla actuante con indicativo “X-1”, con



número 3350/2013, pudiendo verificar "in situ" la veracidad de lo expuesto por el propietario del vehículo. Asimismo, se solicita la comparecencia realizada por el interesado en la Sección de Atestados de Policía Local con número de expediente 075/13, así como fotografías de los daños causados.

CUARTO.- En el expediente consta informe del Jefe del Parque Móvil, en el que se indica que el presupuesto está en consonancia con los daños que presenta el vehículo, así como el precio de la reparación.

QUINTO.- Contrastados los documentos anteriores y de acuerdo con lo establecido en el art. 11 del R.D. 429/1993, de 26-03-93, se pone de manifiesto el expediente al solicitante, concediéndole un plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, dicho escrito fue notificado el día 2/05/2013 mediante acuse de recibo.

Concluido este plazo, el interesado no ha presentado ninguna alegación.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

1.- Órgano competente: El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM en su art. 18.7 establece que las Reclamaciones previas a la vía civil serán resueltas por el Consejo de Gobierno.

2.- Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/99, que trata de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*".

3.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se dé una relación de causa efecto, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.

Que la patrulla actuante que se personó en el lugar de los hechos, procedió a apartar la señal del vehículo, dejándola en un lado de la acera donde no existía peligro para los viandantes.

Que, a la vista de los informes que obran en el expediente, se desprende que los daños reclamados vienen provocados por la caída de la señal sobre el vehículo afectado, lo que determina que, en todo caso, la responsabilidad corresponde a la Administración.

Por lo que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, corresponde abonar la cantidad de 251,11 € al solicitante. Existe retención de crédito por el citado importe y con número de operación 12013000040241.

Conclusión.- Visto expediente y las normas legales aplicables,

SE PROPONE al Consejo de Gobierno

Estimar la solicitud de Responsabilidad Patrimonial de indemnización de daños formulada por D^a. Mohamed Mimun Amar, con D.N.I. nº 45.290.186-N, reclamación de los daños producidos en vehículo



4882 HHG, contra la Ciudad Autónoma, dado que ha quedado acreditado el nexo causal y la relación causa-efecto entre los daños e indemnización reclamados y el funcionamiento del servicio público, concurriendo los requisitos que exige el R.D. 429/1993 para poderse apreciar la Responsabilidad de la Administración”.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

“Estando en marcha el Plan de Movilidad de la Ciudad, considero conveniente se constituya una Comisión Técnica dedicada a la gestión del mismo.

*En consecuencia, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** que dicha Comisión Técnica, bajo la coordinación de la Consejería de Seguridad Ciudadana, esté compuesta por personal de las Consejerías de Fomento, Juventud y Deportes, de Medio Ambiente y de Economía y Hacienda, así como de EMVISMESA”.*

Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con el informe favorable emitido por la Comisión Técnica de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el **21-06-13**, en relación con el expediente tramitado en el Negociado de Establecimientos, en virtud de petición formulada por D. ANTONIO GIL CARMONA, con D.N.I. nº. 39.177.255-K, solicitando Licencia de APERTURA del local sito en AVDA. DUQUESA DE LA VICTORIA, 4, dedicado a “GRUPO 0 Cafetería-Bar”, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO SE CONCEDA** la licencia solicitada, habida cuenta de que reúne todos los requisitos exigidos.

Dicha licencia queda sometida a las siguientes condiciones:

1º.- Horario: Desde las 06:00 h. hasta las 00,00 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos, y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el “Reglamento Regulator de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

2º.- El local NO podrá contar con ningún tipo de aparatos reproductores de sonido, tales como televisión, radio, hilo musical ni cualquier otra fuera de ruidos que las generadas como consecuencia de las conversaciones humanas y las intrínsecas al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de hostelería.



3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios, así como las condiciones indicadas en la documentación técnica aportada en el Servicio de Contaminación Ambiental.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarla y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente **Licencia de Obras**, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente.

7º.- AFORO: 25 personas”.

Tercero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto lo informado por la Comisión Técnica de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el **3-07-13**, y de conformidad con el mismo, **VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno** la concesión de **AMPLIACIÓN a Grupo I “Café-Bar”**, solicitada por **D. JOSÉ ANTONIO MARTA FIERING**, con D.N.I. 45.277.708-T, del local sito en la C/ Justo Sancho Miñano, nº 4 (con licencia anterior para Grupo 0 de fecha 21-08-06), quedando englobada dicha actividad dentro del Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por R.D. 2816/82, de 27 de Agosto.

En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- Horario: desde las 06:00 h. hasta las 01,30 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos, y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el “Reglamento Regulator de los Usos y Condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2º.- El local podrá contar con aparatos de radio o televisión compactas, sin conexión a equipos auxiliares ni complementarios tales como altavoces o amplificadores suplementarios. Las televisiones y radios no precisarán de estar intervenidas por aparato limitador-controlador de sonido.

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.



6º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente”.

Cuarto:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto lo informado por la Comisión Técnica de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el **3-07-13**, y de conformidad con el mismo, **VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno** la concesión de **AMPLIACIÓN a Grupo I “Café-Bar”**, solicitada por **D. SULIMAN OUAALI ARRASS**, con D.N.I. 45.357.460-B, del local nº 3 del PASAJE DEL CARGADERO DEL MINERAL (con licencia anterior para Grupo 0 de fecha 11-05-12), quedando englobada dicha actividad dentro del Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por R.D. 2816/82, de 27 de Agosto.

En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- Horario: desde las 06:00 h. hasta las 01,30 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos, y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el “Reglamento Regulador de los Usos y Condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2º.- El local podrá contar con aparatos de radio o televisión compactas, sin conexión a equipos auxiliares ni complementarios tales como altavoces o amplificadores suplementarios. Las televisiones y radios no precisarán de estar intervenidas por aparato limitador-controlador de sonido.

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente”.

Quinto:



El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto lo informado por la Comisión Técnica de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el 21-06-13, y de conformidad con el mismo, **VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno** la concesión de la licencia de APERTURA solicitada por **D. CARLOS GALINDO MORENO**, con D.N.I. 45.271.068-F, para la Nave nº 4 de VIVEROS DE EMPRESAS, sita en ANTIGUA CTRA. AEROPUERTO, dedicada a “Control de plagas, fumigaciones, DDD”, quedando englobada dicha actividad dentro del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, clasificándose como **NOCIVA**.

En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

2º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

3º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

4º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente”.

Sexto:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, que dice literalmente lo que sigue:

“La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, en su artículo 5, apartado h), refiere, como uno de los objetivos básicos de las instituciones de la Ciudad, la promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la Pluralidad cultural y lingüística de la población melillense.

Por ello, me honro en proponer a este Consejo de Gobierno autorice la novación del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y con la Comisión Islámica de Melilla, siendo su objeto establecer el sistema de cooperación entre ambas, dentro del marco de protección y apoyo a la cultura musulmana y de promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluriculturalidad cultural y lingüística de la población melillense, existiendo crédito suficiente para ello.

APORTACIÓN DE LA CAM: 130.000 €.

DURACIÓN: UN AÑO (2013)”.



Ciudad Autónoma de Melilla

Mod.107

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las once horas quince minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz.

Fdo.: José A. Jiménez Villoslada.